

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00245-00 DEMANDANTE: EDUARDO ARROYO DOMINGUEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTION PENSIONAL Y CONRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

SOCIAL - UGPP

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Por reunir los requisitos legales¹, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** presentó, mediante apoderado judicial el señor **EDUARDO SEGUNDO ARROYO DOMINGUEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**:

1.- Notifíquese personalmente esta providencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP por medio de su representante legal, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

1

¹ Artículos 104, 140, 162 a 166, 155 num. 6, 156 num. 6, 157 del C.P.A.C.A.

Med. de control: Nulidad y Restablecimiento Expediente No. 70-001-23-33-000-**2013-00245-**00

2Ap cane me me no con 20 co coo 2010 co 10

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte

demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3.- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días,

según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que las

entidades demandadas puedan contestarla, proponer excepciones y

solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la

impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término

para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del

presente proceso, en especial, la constancia de notificación y ejecutoria

de los actos acusados, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría de esta

Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del

proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000),

la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la

notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se

atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de

la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

2